901.376.413-0

Bogotá D.C., JUNIO 05 DE 2026

Señores
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Comité Evaluador

REF.: JUSTIFICACIÓN PRECIOS MÍNIMA CUANTÍA N° IP-MEN-06-2026

OBJETO: "PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS ORIGINALES PARA LOS VEHÍCULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR QUE SON DE PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL O LOS QUE SE ENCUENTREN BAJO SU RESPONSABILIDAD, TENENCIA, CONTROL O CUSTODIA, ASÍ COMO LOS VEHÍCULOS DONADOS, EN COMODATO, ARRIENDO O ADMINISTRADOS POR LA ENTIDAD."

ANTECEDENTES

Es preciso mencionar que en el año 2023 bajo el contrato CO1.PCCNTR.5074363 ejecutado por UNION TEMPORAL CONSEPAR TECNI JJ 2 en donde CONTINENTAL DE PARTES Y SERVICIOS SAS, con un 95% de participación en la Unión Temporal, ofrecimos la misma temática de precios y siempre respetamos los mismos durante toda la ejecución del contrato; es por esto que nuestra oferta es seria y formal, respetando siempre los precios ofertados y garantizamos que jamás interpondremos derecho alguno de reposición, ni reclamación, ni ajuste alguno por desequilibrio económico.

RELEVANCIAS DEL PROCESO

La Entidad fija dos listados de precios, Mantenimientos Preventivos en donde el Proponente, en este caso CONTINENTAL DE PARTES Y SERVICIOS SAS debe ofertar tan solo NUEVE (09) ítems específicos (Cambio Aceite Motor, Cambio pastillas, Alineación y Balanceo, Sincronización, Revisión Técnico Mecánica, Enjuague, Lavado General, Lavado Motor y Lavado Tapicería), esto para los 18 vehículos que conforman el parque automotor de la Entidad; por otro lado se establecen unos precios fijos productos del estudio de mercado realizado por el MEN, para los Mantenimientos Correctivos en donde no se hace oferta, si no tan solo son informativos y harán parte del contrato que llegare a resultar.

En este orden de ideas tan solo 9 posibles ítems que llegaren a requerir los vehículos, se encuentran por debajo del Valor mínimo aceptable, con esto acercándose a un 5% de los servicios común mente prestados y requeridos para el sostenimiento de cualquier vehículo en condiciones similares a los requeridos por la Entidad, Esto sin contar con los

Servicios que No Aplican para ciertos vehículos (N/A), que reduce sustancialmente la proporción de requerir estos servicios ofrecidos a bajo costo para la Entidad.

Ahora bien y nuevamente haciendo hincapié a los precios ofrecidos para a los Mantenimientos Preventivos, haciendo un promedio con los Mantenimientos Correctivos, estaríamos percibiendo una utilidad aproximada del 25% en tan solo DIECINUEVE (19) posibles servicios para vehículos y CUARENTA (40) para motocicletas, con esto encontrando un punto de equilibrio cómodo en los mínimos posibles sin contar los otros posibles servicios que fácilmente pueden llegar a ser mas de 60 Ítems adicionales.

TEMÁTICA DE PRECIOS OFRECIDOS.

´´…Oferta con valor artificialmente bajo. Si de acuerdo con la información obtenida por la entidad estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta artificialmente bajo, la entidad estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustenten el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador deje el artículo anterior, o quien haga la evaluación las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el analices de la misma en la evaluación de las ofertas. Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si es adjudicado a tal oferta la entidad estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas…´´

Acogiéndonos al artículo las aclaraciones son las siguientes:

Primero que todo, mencionar que los precios ofertados en el proceso de PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. N° IP-MEN-06-2026, no se encuentran fuera de la realidad del comercio sustentado bajo los siguientes argumentos:

- Nuestro punto equilibrio está pactado en la venta de bienes y servicios de mantenimiento de vehículos a gran escala con poca rentabilidad, lo que al final del ejercicio nos permite encontrar nuestro punto de equilibrio financiero.

- Contratamos personal técnico certificado y calificado por contrato de prestación de servicios con salario fijo, lo que quiere decir que un técnico que realiza una labor sencilla como un despinche o una labor más compleja como la reparación general de motor, devengara mensualmente lo mismo, sin importar las cantidades de trabajos o repeticiones de estas que desarrollen .

- El objeto del proceso es muy claro y nuestra oferta ***muy seria y formal y en caso de ser Adjudicatarios se constituirá una Póliza de Cumplimiento la cual respalda el perfecto funcionamiento del contrato***, por tal razón CONTINENTAL DE PARTES Y SERVICIOS SAS, siempre está en la búsqueda de alternativas para satisfacer a nuestros clientes, marcando la diferencia en el mercado, con buena calidad, precios altamente competitivos y sobre todo cumpliendo lo ofrecido, reiterando que con la constitución de PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO se salvaguarda la ejecución del posible contrato resultante, por ultimo aportamos Certificaciones de Experiencia en la cual especifica que el Servicio ha sido EXCELENTE.

- Según los Expertos sobre este asunto, "la definición de propuesta artificialmente baja, para garantizar que no ponga en riesgo el proceso de selección o el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de adjudicarse (art. 13 Decreto 2474 de 2008), es: aquella oferta económica que se encuentra por debajo del promedio de precios de mercado, pero que ha superado el punto de no pérdida (numeral 1 del art. 5 de la Ley 80 de 1993), en donde el oferente, si se le llega a adjudicar el contrato, vería lesionado su patrimonio."

- El renglón de la economía relacionado con los servicios de Mantenimiento de Vehículos es muy dinámico y está regulado básicamente por la oferta y la demanda, de manera que es muy difícil establecer precios de comparación, dado que entre varios procesos de contratación aparentemente similares, aparecen factores que hacen que los precios ofertados varían considerablemente y sean soportados por la estructura de costos de cada empresa, cuyos principales pilares son la eficiencia, sin que se sacrifique la calidad de los servicios y/o bienes ofrecidos.

- La solidez financiera (CAPITAL DE TRABAJO, ACTIVOS, PATRIMONIO) de nuestra empresa se encuentra muy por encima del presupuesto oficial del presente proceso.

Es así, que, en virtud a lo mencionado anteriormente, la base fundamental de los servicios de mi empresa, ha sido el mantenimiento general preventivo y correctivo con suministro de repuestos, para lo cual mi experiencia así lo demuestra lo que nos ha permitido organizarnos de tal manera que manejamos una proyección estimada en nuestras ventas en este tipo objeto y así negociamos con nuestros proveedores, dejando menores costos en relación de compras a gran proporción proyectadas a largo plazo. Estos beneficios económicos nos permiten hacer ofrecimiento de precios muy favorables sin que esto signifique que estamos ofreciendo precios por debajo del valor comercial. A demás estos costos en ningún momento pondrán en riesgo de desequilibrio económico el proceso de

selección y ejecución además no pondré en conflicto el cumplimiento de mis obligaciones contractuales.

De igual forma, haciendo alusión a lo establecido Articulo 2.2.1.1.2.2.4, el precio ofertado con relación a la propuesta económica sostenida por mi empresa en relación a la totalidad de los ítems, no pone en riesgo el cumplimiento del objeto del futuro contrato, y por ende es mi responsabilidad ejecutar, suministrar los elementos solicitados en las cantidades y calidades que fueron condicionadas en el proceso de contratación de PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA N° IP-MEN-06-2026, de acuerdo a las especificaciones técnicas, en consecuencia, como TECNICENTRO AUTOMOTRIZ Y DISTRIBUIDOR DE AUTOPARTES, Puedo y está a mi alcance manejar los precios hasta un punto de equilibrio que no afecte mi patrimonio y la buena calidad de los elementos a entregar, respecto a cada una de las especiaciones técnicas condicionadas por la entidad.

Ahora bien. Con relación al precio artificialmente bajo el Concejo de Estado ha dicho que" El denominado precio artificialmente bajo" de que trata la ley 80,es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además, que no encuentra sustentación o fundamento alguno en su estructuración del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir que dicho precio no puede ser justificado y por lo tanto, la administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella, el procedimiento de la licitación (...)

Por su parte la doctrina ha dicho lo siguiente con relación al tema objeto de estudio.

La cuestión atinente a las ofertas artificialmente bajo, es un asunto expresamente regulado por el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del decreto 1082 del 2015, el cual, a la luz de la legislación vigente y aplicada a este caso, a ninguna entidad contratante le es posible establecer los límites a partir de los cuales presuma que los precios contenidos en una propuesta son artificialmente bajos. Sin duda la disposición reglamentaria del estatuto de contratación Estatal, no hace más que acoger la tesis pacífica y coincidentemente y sentada por la jurisprudencia y doctrina Nacionales, en el sentido que no es dable a la entidad adoptar de manera general una presunción.

Es por ello, que me permito aclarar. Que el estatuto general de la Contratación Estatal no establece límites para la presentación de la oferta económica, inclusive

prohíbe presumir la presentación de precios artificialmente bajos, motivo por el cual, las entidades del estado deben requerir al proponente que explique las razones que sustentan el valor ofrecido, lo cual, acertadamente ofreció el comité evaluador, motivo por el cual, es necesario resaltar que de conformidad con el concepto 80112-EE80321 de octubre 20 del 2011 emitido por la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, es permitido a los proponentes dentro los procesos de selección presentar ofertas económicas por valores inferiores a las que sirvieron de base para las cotizaciones iníciales que ayudaron a fijar el estudio del sector y de mercado, más aun, teniendo en cuenta que los procesos de selección, buscan escoger la mejor oferta con un menor precio, teniendo como uno de sus elementos el factor económico en atención a lo expuesto en el numeral 2 de artículo 5 de la ley 1150 del 2007,modificado por el artículo 88 de la ley 1474 del 2011 y en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del decreto 1082 de 2015 de la siguiente manera:

1° Es factible que la entidad pueda solicitar cotizaciones a varias empresas del comercio sobre la necesidad que pretende satisfacer, pero también es factible que las mismas empresas que suministraron las cotizaciones u otras muestren el interés de participar. Y al momento de presentar la oferta final, presenten precios inferiores a los que inicialmente ofrecieron para las cotizaciones, quedando por fuera del rango del estudio de mercado, a pesar que presentan las mismas especificaciones técnicas solicitadas por la entidad. Además de ello, el estatuto de la contratación dentro de las diferentes modalidades de selección, como la licitación pública, la selección abreviada, la subasta inversa ya sea presencial u electrónica y la mínima cuantía, siempre ha buscado determinar la adjudicación del contrato a quien ofrezca el menor precio, situación que se presenta con más dominio en la MINIMA CUANTIA, cuando quien vence es que el oferta menor precio al presupuesto oficial establecido o de acuerdo a los ítems constituidos y es a este a quien se le adjudica el proceso, pues particularmente es quien obtiene el mayor puntaje, y se requiere que también cumpla con las condiciones establecida en el pliego de condiciones ley del proceso.

2° ¿Qué obligatoriedad tiene para la entidad el valor fijado para la contratación de determinado servicio o bien, conforme a las propuestas presentadas en el estudio de mercado?

3° Si la entidad hace un desgaste administrativo cuando realiza un estudio de mercado para determinar las condiciones y los precios para contratar bienes y servicio específicos y así determinar el presupuesto para realizar la adquisición, es sancionable que a uno o varios de los proponentes les surja una diferencia entre los precios presentados en las cotizaciones para el estudio del mercado y la

propuesta definitiva presentada en la convocatoria pública?, por supuesto que no, puesto que la materia de la licitación pública es otorgar mayor puntaje al proponente que ofreció el menor precio, a excepción de las consultorías que requieren de mejor experiencia. Dejando la satisfacción a la entidad, que de lo que pretendía comprar con diez pesos ($10), lo puede adquirir con cinco pesos ($5), sin desmejorar calidad ni especificaciones técnicas, sumando a ello, que puede gastar los cinco pesos sobrantes en más cantidad o en otras situaciones para garantizar el ejercicio del bienestar general, y al contratista le corresponde responder por el objeto contractual con el precio que oferto al final.

En este orden de ideas, si una persona presenta una propuesta económica con un precio significativamente inferior al del estudio de mercado estimamos que no hay obligación para que los precios de la cotización sean los mismos de la oferta, pues como pueden presentarse precios diferentes en los instantes en que ello perce sea cuestionable, lo importante es que no se cambie el precio de la oferta una vez presentada en cuanto a ello aparejaría un desconocimiento del principio de igualdad de condiciones de los demás oferentes, pues la entidad señala la presentación única de ofertas para todos sin permitir que uno cambie su valor una vez presentada sus ofertas porque no se le permite el principio de transparencia consagrado en el articulo24 de la ley 80 de 1993.

En virtud, a lo que está aquí señalado quedan respondidas las preguntas formuladas por la Entidad, pero surge la gran incógnita ¿Qué obligatoriedad tiene para la entidad el valor fijado para la contratación de determinado servicio o bien, conforme a las propuestas presentadas en los estudios de mercado?, respondemos que en primer lugar que para la entidad resulta obligatorio mantener fijado por el contrato a celebrarse en el mismo sentido de que no se puede variar una vez publicado la invitación para presentar ofertas con el fin, de garantizar reglas iguales para todos los oferentes. En segundo lugar, dicho valor no puede sobrepasar la disponibilidad presupuestal. En tercer lugar, en la contratación mediante la modalidad de Licitación pública, selección abreviada de menor cuantía. La mínima cuantía en la celebración de subasta o base de productos dicho valor puede disminuir porque se busca la correspondencia de la oferta con el menor precio o valor en virtud a lo anterior, queda claro que es absolutamente permitido presentar ofertas económicas por debajo de las cotizaciones reflejadas por la entidad o de los estudios que fijaron el valor del mercado para establecer el presupuesto oficial, adicional a lo dispuesto es pertinente dejar claro que los proponentes pueden jurídicamente renunciar a las utilidades esperadas en los procesos de contratación pública, tal y como lo determino el Concejo de Estado, SALA DE LO CONTENSIOSO ADMINISTRATIVO , SECCION TERCERA, Sub-sección b

concejero ponente: Magistrado Danilo Rojas Betancourth, sentencia del (29) de agosto 2012; radicación Nº 25000232600019970380801 01, EXPEDIENTE; (21077,de la siguiente manera:

A. La sala considera que una propuesta puede comprender válidamente utilidades de un 0%, la ley 80 de1993, en su artículo 3 respecto a la finalidad de la contratación estatal y el papel de los particulares frente a ella, estableció en el enciso 2 vigente al momento de los hechos que dan lugar a este proceso, que los particulares tendrán en cuenta al celebrar contratos con entidades estatales, que además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza al estado colaborar con ellas en el logro de su fines y cumplan una función social que, como

B. Se aprecia que la obtención de utilidad por parte del contratista es un derecho renunciable en los términos del artículo 15 del código civil, en tanto que atañe inclusivamente el ámbito de sus intereses individuales y su renuncia no está prohibida. No es posible aceptar que el reconocimiento del derecho a una utilidad sea considerado como una norma de derecho imperativo donde estén interesados el orden y las buenas costumbres en los términos del artículo 16 del código civil puesto que hace parte de la iniciativa particular y de la órbita propia de su autonomía determinar cuáles son los beneficios que el contratista debe obtener por la explotación de una actividad económica o decidir simplemente que no obtendrá utilidad monetaria alguna.

C. No se debe confundir jamás lo que se acaba de señalar en relación a la utilidad, con la falta de elemento esencial del contrato denominado precio, pues en el asunto SUD-JUDICE, declaran , claramente precio hay y consiste en el valor que el proponente pretendía recibir como prestación por el mantenimiento de vehículos (ESTO ES EL CONCEPTO QUE SE CITA), otra cosa es la forma, como desde su empresa se hubieran organizado los actores para recibir y dejar de recibir utilidades , es decir, ganancia , provecho, sobre el precio recibido, lo cual constituirá más bien un elemento accidental del contrato; es tan claro lo anterior , que en la actualidad, la expresión referida además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el estado , fue derogado el artículo 32 de la ley 1150 del 2007, sin que afectara en forma alguna la estructura del contrato estatal, ni sus elementos esenciales.

D. Además, se debe considerar que los contratistas cumplen una función social al celebrar un contrato estatal, razón por la cual es necesario analizar el significado del término "función social" cuando se predica de la actividad de los contratistas del Estado. Seguramente, el primero que se advierte, es el de contar con su

colaboración y ayuda, más allá de cuanto estrictamente deben; el segundo consiste en el cumplimiento de lo que es propio para la correcta marcha de sus obligaciones contractuales y para el beneficio final del conglomerado social así, cuando se habla de función social en el primer sentido, el énfasis se hace sobre la idea de solidaridad, mientras que en el segundo , se hace sobre el desarrollo de los roles o papeles que cada uno desempeña dentro del marco de la sociedad. Ha dicho la corte constitucional sobre la función social de los contratos:

Si la propiedad, la empresa y la iniciativa económica, todas tienen una función social e implican responsabilidades (CP arts. 58 y 333), no puede la institución del contrato trasunto de la idea de la colaboración social en el intercambio y satisfacción de las necesidades humanas a través de las cuales ellas se expresan ser una ínsula alejada del influjo y proyecciones de los principios de la solidaridad y de utilidad social a los cuales debe subordinarse"

E. Así, desde cualquiera de las perspectivas presentadas, los particulares pueden interesarse en la celebración de contratos con el estado, atiende de la obtención de utilidades, por la función social que les representa, en tanto a través del contrato estatal, hacen funcionar su empresa, generan empleo, colaboran con el estado, adquieren experiencia o prestigio, etc.... en todo caso, la obtención de utilidad particular es un derecho el cual el contratista puede renunciar válidamente. (....)´´

- Nuestra oferta presentada se ajusta a nuestra estructura de costos a la cual se ha tenido en cuenta nuestra alta eficiencia y nuestra experiencia de más de VEINTE (20) años prestando este tipo de servicios a entidades del Estado ***(Representante Legal y Área de Licitaciones),*** lo cual nos ha permitido realizar estos compromisos con un cumplimiento a satisfacción incluyendo servicio y garantía.

- Desde el inicio de labores manejamos esta estructura de costos sin que a la fecha se nos haya presentado ninguna glosa, reclamos ni sanciones por parte de nuestros contratantes, como se puede constatar en la Cámara de Comercio de Bogotá, en el Registro Único de Proponentes, Inscripción No. 00067630.

- Consideramos que una propuesta "artificialmente baja" no consiste única y exclusivamente en el valor de la misma, especialmente en este renglón de la economía, tan dinámico, que está regulado por la demanda y la oferta, máxime cuando en los pliegos de invitación no se establecen "pisos" mínimos para ofertar, sino que según los tratadistas que estudian este tema de "precios artificialmente bajos" se debe tener en cuenta otros criterios como:

"Que no ponga en riesgo el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de adjudicarse".

Para responder a este punto, además de cómo lo reiteramos, a lo largo de más de VEINTE (20) años, ***(Representante Legal y Área de Licitaciones),*** hemos tenido mas de CIENTO TREINTA (130) contratos con nuestra estructura de costos con entidades del Estado como la Fuerza Aérea Colombiana, Comando General de las Fuerzas Militares, Ejército Nacional, Armada Nacional, Escuela Superior de Guerra, Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, Instituto de Desarrollo Urbano de Bogotá, IDRD de Bogotá, Veeduría Distrital de Bogotá, Dirección General Marítima, Instituto Nacional de Medicina Legal, Parques Nacionales Naturales de Colombia, Ministerio del Interior, Ministerio de Ambiente, Ministerio de vivienda, Contraloría general de la Republica, Fiscalía General de la Nación, Agencia Nacional de Minería, Agencia Nacional de Infraestructura, entre otras, contratos en los cuales hemos tenido cabal cumplimiento.

- Adquirimos los repuestos de nuestros clientes con Importadores Directos y Distribuidores de las Casas Matrices, en el cual nos ofrecen descuentos adicionales, por las compras a volumen, además acumulamos compras con los que nos dan la opción de obtener descuentos adicionales, esta figura solo se da cuando compramos al por mayor directamente al Importador Directo y/o Representante de la Marca en Colombia.

  Compramos con importadores directos en grandes escalas motivo por el cual tenemos unidades sin costo representados en la figura de docenas de catorce y medias docena de siete y productos gratis que son algunas de las unidades estimadas para la ejecución con el MEN.

  Al igual mantenemos un convenio muy sólido con uno de los mayores importadores de repuestos de vehículos Japoneses (Toyota, Ford, Renault, Mazda, Nissan, Dodge, Mitsubishi, Dahiatsu, entre otros) en el país, llamado CAMPEROS FL SAS, quien por su naturaleza y condición, elimina toda la intermediación a la hora de la distribución de repuestos, y su alto volumen de operaciones le permite estar siempre por debajo en las estructuras de costos de la competencia, quien a su vez y por hacer parte del mismo grupo y/o modelo de negocio, transfiere de manera indirecta sus beneficios económicos a CONTINENTAL DE PARTES Y SERVICIOS SAS.

CONTINENTAL DE PARTES Y SERVICIOS SAS, siempre busca servir a sus clientes, brindando información, confirmando con calidad, experiencia y sobre todo confianza, que el éxito está más allá de cobrar cifras exageradas y sobrecostos innecesarios, queremos hacerle

saber a la entidad que los precios que manejamos no son artificialmente bajos dado que los concesionarios de vehículos, ya no ofrecen los precios exorbitantes y salidos de contexto económico, dado que después de sondear el mercado se dieron cuenta que la Implementación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo postventa se logra únicamente con precios accequibles a todo tipo de públicos y presupuestos, como por ejemplo:

- Para Vehículos con modelos posteriores a 2015 DISTRIBUIDORES TOYOTA, ofrecen bonos para cambios de aceite, por un costo de $100.000, (Precio cómodo y de mercado), y anexo te obsequian una revisión hora.

- Para Vehículos con modelos posteriores a 2012 CASA MATRIZ HYUNDAI, ofrecen combos de mantenimiento de aceite y frenos en campo, por $110.000 (Mano de Obra).

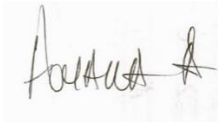
- Para Vehículos con modelos posteriores a 2010 CONSECIONARIOS FORD, ofrece Kits de elementos de sincronización desde $ 125.000, adquiriendo el combo adicional para el cambio de Kit de Lubricación.

NUEVAMENTE CERTIFICAMOS POR MEDIO DE LA PRESENTE QUE NUESTRA OFERTA ES SERIA, CUMPLIENDO CON TODOS LOS REQUERIMIENTOS DE LA ENTIDAD, GARANTIZANDO SIEMPRE LA INSTALACION DE REPUESTOS NUEVOS Y ORIGINALES Y DESPUES DE UN MINUSIOSO ESTUDIO ECONOMICO POR PARTE DE NUESTRA AREA FINANCIERA Y CONTABLE, RATIFICAMOS QUE CUMPLIMOS CON TODO LO OFRECIDO, ADICIONAL A ESTO GARANTIZAMOS QUE NO INTERPONDREMOS DEMANDA ALGUNA A LA ENTIDAD POR DESEQUILIBRIO ECONOMICO, NI SOLICITAREMOS AJUSTES DE LOS PRECIOS OFERTADOS, POR SUPUESTO GARANTIZANDO QUE NO SE PONE EN RIESGO EL PROCESO DE SELECCIÓN, QUE SE NO PONE EN RIESGO EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y QUE SE CUMPLIRÁ CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

ADJUNTAMOS ALGUNOS CONTRATOS SUSCRITOS CON ENTIDADES PUBLICAS EN DONDE SE DEMUESTRA QUE NUESTRA OFERTA ES OBJETIVA Y POR ENDE ELLOS VEN EN NOSOTROS LA MEJOR OPCION PARA SER ADJUDICATARIOS DE LOS PROCESOS.

La presente se expide en BOGOTA a los 05 días del mes de JUNIO DE 2026

Atentamente.



ADRIANA VICTORIA ARCINIEGAS CAMPOS

C.C. 53.098.145 de Bogotá D.C.
Representante Legal
CONTINENTAL DE PARTES Y SERVICIOS SAS
901.376.413-0
continentaldepartesyservicios@gmail.com